



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 40
SERIE 2025-2026**

PARA ESTABLECER UN ÁREA RESERVADA ÚNICAMENTE PARA AMBULANCIAS, A UBICARSE EN EL LADO SUR DE LA CALLE RITO MOREL CAMPOS, AL LADO DE LA CLÍNICA MEDICAL SOLUTION HEALTH SERVICES, QUE UBICA EN LA URB. VILLA GRILLASCA, 2189 AVE. MUÑOZ RIVERA EN PONCE, PUERTO RICO; PROHIBIENDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS EN DICHA ÁREA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (p) de la Ley 107 del 13 de agosto del 2020, según enmendada, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables;

 **POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del *Código Municipal, supra*, reconoce la facultad de los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

 **POR CUANTO:** Similarmente, el Artículo 1.008 (bb) del *Código Municipal* antes mencionado, dispone que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial;

 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (v) de la Ley 107, *supra*, establece, en lo pertinente, que los municipios tienen el poder de adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios; incluyendo la reglamentación de las intervenciones en la vía pública y las medidas de seguridad vial;

POR CUANTO: El Artículo 20.04(a) (1) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar vehículos de motor en las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de la referida Ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: El Dr. Roberto Santiago Claudio, propietario de la clínica médica Medical Solution Health Services, ubicada en la Urb. Villa Grillasca, 2189 Ave. Muñoz Rivera en Ponce, compareció ante el Municipio Autónomo de Ponce para solicitar la designación de una zona especial frente a la clínica, con el fin de garantizar el acceso seguro e inmediato de ambulancias para el traslado de pacientes que reciben servicios de salud esenciales en dicho establecimiento y en las oficinas médicas aledañas;

POR CUANTO: Como parte del trámite administrativo, la Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT), mediante inspección realizada el 11 de febrero de 2026, evaluó el área solicitada en el lado sur de la calle Rito Morel Campos, constató la ausencia de estacionamiento al momento de la visita, identificó que en el entorno operan otras oficinas médicas que se beneficiarían de un mejor manejo del acceso de emergencias, y recomendó favorablemente la instalación de rotulación oficial de “No Estacione – Área Reservada para Ambulancias” en un tramo de al menos veinticinco (25) pies de largo;

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal reconoce la necesidad y conveniencia de establecer un área exclusiva para ambulancias en el lado sur de la calle Rito Morel Campos, contiguo a la clínica Medical Solution Health Services, con el propósito de asegurar espacio adecuado para el acceso, detención y maniobra de unidades de emergencia, en protección de la vida, seguridad y bienestar de los pacientes y de la comunidad.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Se establece un área reservada únicamente para ambulancias en el lado sur de la calle Rito Morel Campos, al lado de la clínica Medical Solution Health Services, que ubica en la Urb. Villa Grillasca, 2189 Ave. Muñoz Rivera en Ponce, Puerto Rico. Dicha área cubrirá un espacio de veinticinco (25) pies de largo en el lugar antes señalado. En este tramo se prohíbe el estacionamiento, detención o parada de todo vehículo de motor que no sea una ambulancia en funciones oficiales, en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. en días laborables.

SECCIÓN SEGUNDA: Se ordena a la Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) a instalar tres (3) rótulos oficiales, visibles a todo conductor: uno al principio del tramo, otro al centro y otro al final. Todos que indiquen, de forma clara y legible:

“NO ESTACIONE – ÁREA RESERVADA PARA AMBULANCIAS

HORARIO: 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

DÍAS LABORABLES

MULTA: \$150.00

ORDENANZA NÚM. 40

SERIE 2025-2026

El DIAT, además, realizará las demarcaciones y encintados en amarillo que estime necesarios para asegurar la identificación adecuada del área y la seguridad de las maniobras de las ambulancias.

SECCIÓN TERCERA: Todo conductor que detenga, pare o estacione un vehículo de motor no autorizado dentro del área reservada para ambulancias, según dispuesto en esta Ordenanza, incurrirá en una infracción administrativa sancionable con una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00), conforme a lo establecido en la Ordenanza Número 1, Serie 2018-2019, según enmendada, que regula las multas por concepto de tránsito en el Municipio Autónomo de Ponce. A estos efectos, se seguirá el procedimiento aplicable para la imposición de multas administrativas dispuesto en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y en la referida Ordenanza Número 1; y el agente del orden público que expida el boleto hará constar en el mismo el número de esta Ordenanza Municipal.

SECCIÓN CUARTA: Todas las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes, y si cualquier sección, inciso, oración o parte de la misma fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, la decisión que así lo declare no afectará la validez ni la vigencia de las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN QUINTA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Comandancia de la Policía de Puerto Rico, a la Policía Municipal de Ponce, a la Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT), a Ordenación Territorial, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, y a Secretaría Municipal, quien coordinará la publicación de esta Ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Ponce se encuentre dentro de la región servida por

dicho periódico, según dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico para las ordenanzas municipales con disposiciones sancionadoras.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL


MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


MARLESE A. SIFRE RODRÍGUEZ
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

**YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 40, Serie 2025-2026;
**PARA ESTABLECER UN ÁREA RESERVADA ÚNICAMENTE PARA
AMBULANCIAS, A UBICARSE EN EL LADO SUR DE LA CALLE RITO
MOREL CAMPOS, AL LADO DE LA CLÍNICA MEDICAL SOLUTION
HEALTH SERVICES, QUE UBICA EN LA URB. VILLA GRILLASCA, 2189
AVE. MUÑOZ RIVERA EN PONCE, PUERTO RICO; PROHIBIENDO EL
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS EN DICHA
ÁREA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS, fue aprobada en la
Continuación Primera Sesión Ordinaria celebrada el día martes, 23 de junio de
2026; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:**

HON. MILTON G. ACOSTA LUCIANO

HON. ANTONIO BARNÉS SANTOS

HON. MIGUEL A. DEYÁ ACOSTA

HON. LUIS A. CASIANO COLON

HON. VÍCTOR M. CUADRADO TOSTE

HON. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES

HON. JORGE J. MIRANDA RIVERA

HON. CARLOS A. SANTALIZ PORRATA

HON. MILTON RIVERA MUÑOZ

HON. LUIS RIVERA VELEZ

HON. EDWIN VEGA GARCÍA

HON. DENNIS VELZ BARLUCEA

HON. JUAN JOSÉ VÉLEZ CRUZ

***Las Honorables Analiz Morales Santiago y Mara Vázquez Plata estuvieron
ausentes/excusadas.**

***El Honorable José R. Escabí Pérez se abstuvo en la votación de este proyecto.**

Esta Ordenanza fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día **miércoles, 24 de junio de 2026**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **de miércoles, 24 de junio de 2026** y está la firmó el día **viernes, 26 de junio de 2026**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **lunes, 29 de junio de 2026**.


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL